



**REFERENCIA:** 087583184002-2019-00679-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

**DEMANDANTE:** KELLIS ESTHER PEREZ FLOREZ

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO CARROL VIDAL

**INFORME SECRETARIAL,**

**Señora Juez:** A su despacho paso el presente proceso, donde se fijó fecha para audiencia para el día 28 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., teniéndose por no contestada la demanda por parte del demandado, pero la Dra. Deybis Barraza Rudas en memorial de fecha 25/05/2021 indica que realizó la contestación de la demanda como apoderada judicial del demandado dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, mayo 26 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente y el memorial presentado el día 25/05/2021 por la apoderada judicial de la parte demandada, efectivamente se constata que el día 28 de octubre del año 2020 a las 16:17 horas se recepcionó en el correo institución al del juzgado escrito contentivo de contestación de la presente demanda por parte del señor CARLOS ALBERTO CARROL VIDAL, hecho que fue omitido involuntariamente por el despacho al sustanciar el auto calendado mayo 6 del corriente; y aunque este memorial no fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto para efectos de proceder a dar aplicación a la figura de la adición consagrada en el artículo 287, no es menos cierto que debe prevalecer y garantizarse el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, quien si realizó su oposición frente a los hechos y pretensiones dentro del término lega, en aras de aplicar principio del Debido Proceso y la recta aplicación de justicia. Es por ello que ajustado a lo prescrito en el artículo 132 del C.G.P., se realizará el respectivo control de legalidad de la actuación por parte de esta funcionaria, ya que como es bien sabido, ha dicho la Corte Suprema de justicia en abundante jurisprudencia que los autos ilegales no cobran ejecutoria y por lo tanto no atan al Juez, pudiendo ser revocados en procura de la legalidad ( STC 14494 de 2014 M.P. Jesus Valderutem Ruiz. Por ello se,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos el auto de fecha mayo 6 de 2021, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por contestada la demanda dentro de este asunto por parte del demandado señor CARLOS ALBERTO CARROL VIDAL.
3. **FIJAR** el día 30 de JUNIO de 2021 a las 9:00 A.M., para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
4. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**3.1 PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1 DOCUMENTALES:**

- Copia de puntaje Sisben III de la demandante y de cedula de ciudadanía de la demandante (fls.13 y 14).
- Copia acta de matrimonio llevado a cabo entre la demandante y el demandado (fl.15)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor: EILEEN CARROLL PEREZ, (FL.16).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor: JEARIM DANIELA CARROLL PEREZ (F.17)
- Copia Registro Civil de Nacimiento del menor: ELIAS GABRIEL CARROLL PEREZ (F. 18)
- Acta de audiencia de no conciliación de fecha 7/10/2019 (fl. 19)
- Informe valorativo segundo periodo de 2019 Eileen Carroll Pérez (Fl. 20)
- Certificación centro educativo Sendas del Saber de la niña Jearim Carroll Pérez (Fl. 21)
- Certificación centro educativo Sendas del Saber del niño Elías Carroll Pérez (Fl. 22)

**3.1.2 TESTIMONIALES:** no fueron solicitados.

**3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERTO CARROLL VIDAL, con relación a los hechos expresados en la demanda.

**3.2 PARTE DEMANDADA: contestó la demanda a través de apoderada judicial y solicitó las siguientes pruebas.**

3.2.1. DOCUMENTALES: Copia de Cedula de ciudadanía del demandado, copia acta de audiencia de no conciliación realizada ante la comisaría segunda de familia el día 07 de octubre de 2019, Copia de tres tirillas de pago de cierta cantidad de dinero con destino a la señora KELLYS PEREZ de fechas 14/08/2020, 17/02/2020 y 26/10/2019.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora KELLIS ESTHER PEREZ FLOREZ, ajustado a los preceptos del artículo 372 del CGP.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores LORENA ISABEL BELEÑO MELENDEZ, YULIZA GUISELL ZABALETA RODRIGUEZ, ELKJAER ACOSTA y ARNOLD EDUARDO GONZALEZ OSORIO, para que declaren los que les conste sobre los hechos relatados en la contestación.

**3.3 PRUEBAS DE OFICIO (art. 169 y 170 del CGP) :** Se decreta una visita social en las residencias de las partes, señora KELLIS ESTHER PEREZ FLOREZ dirección calle 54ª No. 24 A-40 Barrio Villa Mudvi de soledad, correo electrónico [kellyspf@outlook.com](mailto:kellyspf@outlook.com), teléfono celular 3004322521 y demandado señor CARLOS ALBERTO CARROL VIDAL, en la calle 5D No. 7D-02 Barrio el Ferry de Barranquilla, correo electrónico [ccarroll121375@gmail.com](mailto:ccarroll121375@gmail.com), teléfono 3117293231. Lo anterior a fin de determinar, con quien conviven los menores EILEEN MICHEL, JEARIM DANIELA y ELIAS GABRIEL CARROL PEREZ, quien se encarga de sus cuidados personales, si se encuentran escolarizados, en que colegio estudian, en qué grado escolar se encuentran, quien y con recursos se cubren los gastos en se incurre para su manutención, aspectos físicos de las viviendas y disposición del espacio donde duermen los niños, vías de acceso, personas que residen en ellas, calidad de las relaciones intrafamiliares entre padres e hijos, nivel de afectividad de los hijos hacia los padres y demás datos que a juicio de la profesional del caso, sea relevante para aclarar las pretensiones deprecadas en este proceso y lo expuesto en la contestación de la demanda. La visita social a la parte demandante se hará a través de la trabajadora social adscrita a este despacho y la del demandado por residir en Barranquilla, se librárá despacho comisorio a los jueces de familia de oralidad de la ciudad de Barranquilla en turno, a través de la oficina judicial, para que a través de su asistente social realicen la comisión conferida en el menor tiempo posible.

3.3.3. Exhortar a las partes tanto demandante como demandada, para que el día de la diligencia aporten constancia de la capacidad económica que detenta el obligado, referente a los tres últimos volantes de pago de su salario y demás prestaciones sociales o pruebas relacionadas con la actividad que como independiente realiza.

- Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia la cual se realizará de manera virtual, con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

De igual forma se les advierte que la misma se realizará de manera virtual para lo cual deberán aportar los datos de contacto de las partes e intervinientes en ella, a efectos de proporcionar los links de acceso a la diligencia.

5.- Se tendrá como dirección electrónica para efectos de notificación al demandado la aportada por la parte actora [ccarroll121375@gmail.com](mailto:ccarroll121375@gmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad– Atlántico. Colombia

